TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205513

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1263/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DE INGENIERÍA DE DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL A LA ALTURA DEL KM. 7 DE LA RUTA INTERNACIONAL Nº 7, CON LAS INTERSECCIONES DE LAS AVENIDAS PERÚ Y JULIO CESAR RIQUELME", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA CON REG. CTCA Nº E-119, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO VIAL DEL ESTE, EN REPRESENTACIÓN DE LA ITAIPÚ BINACIONAL SEGÚN CONTRATO SUSCRITO Nº 4500052975 / 2019, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ DANIEL BOGARÍN, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Asunción, 18 de octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3812/2019 de fecha 14/8/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA con Reg. CTCA Nº E-119,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "ELABORACIÓN DE INGENIERÍA DE DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL A LA ALTURA DEL KM. 7 DE LA RUTA INTERNACIONAL Nº 7, CON LAS INTERSECCIONES DE LAS AVENIDAS PERÚ Y JULIO CESAR RIQUELME",** cuyo proponente es **Consorcio Vial del Este** en representación de la **ITAIPÚ BINACIONAL** según **Contrato Suscrito Nº 4500052975 / 2019,** y su representante legal es el **Señor José Daniel Bogarín,** Distrito de Ciudad Del Este, Departamento de Alto Paraná.------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 46654 de fecha 02/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 831/19, de fecha 30 de septiembre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto se ejecutara en un **área total de 1.556,32 ha**. El área de intervención directa sobre la Ruta 7 **corresponde a 1400 m. por el ancho total que representa 4.34 km2.**----------

Que, el proyecto establece como área de intervención directa a: **1) la franja de dominio y calles colectoras; 2) ubicación de instalaciones de apoyo (obrador, otros); 3) mejoramiento de accesos; 4). calles a ser utilizadas como vías alternativas; 5) zona analizada para vertedero de estériles de construcción; y 6). Otras áreas afectadas directamente por las obras de infraestructura.**----------

Que, el proyecto contempla la construcción de: **Un Paso a desnivel principal, de 930 m x 21.7 m; con separador central del tipo New Jersey; y cordón cuneta y sobreanchos de protección, con cuatro (4) carriles; Dos (2) Pasos a desnivel colectoras; Colectora Norte con 360 m y 8.5 m de ancho y Colectora sur con 340 m de longitud y 8.65 m de ancho, con dos (2) carriles; Cuatro (4) Puentes principales, de geometría variable con largo promedio 15 m y ancho 21.7 m.; Dos (2) Puentes colectores, de geometría variable 35 m. de largo y 8,5 m. de ancho; Dos (2) interconectores entre avenidas, de 460 m de longitud y ancho promedio de 11.20 m. (Avda. Perú – Avda. Cesar Riquelme); Dos (2) Pistas de giros a la izquierda de 340 m de longitud y 6 m de ancho promedio; Dos (2) Calles de servicio de 300 m de longitud y 10. 5 m de ancho, incluyendo las veredas y estacionamientos; Dos (2) Pistas de giros a la izquierda de 300 m. de longitud y 3,5 m. de ancho; Dos (2) Calles de servicio 270 m. de largo y 7 m. de ancho; Dos estacionamientos de 160 m. de largo y 2,5 m de ancho; Dos Pasarelas peatonales principales, de 30,2 m. de largo y 4 m. de ancho; Áreas verdes; y Dársenas y Paradas de Autobuses Urbanos e Interurbanos.**----------

Que, el proponente ha presentado un **Plan de Manejo Socio Ambiental (PMSA) para la Etapa de Construcción.**----------

Que, el proponente ha presentado **Planos, Estudio Geotécnico y Estudio Hidrológico**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1263/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DE INGENIERÍA DE DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL A LA ALTURA DEL KM. 7 DE LA RUTA INTERNACIONAL N° 7, CON LAS INTERSECCIONES DE LAS AVENIDAS PERÚ Y JULIO CESAR RIQUELME", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA CON REG. CTCA Nº E-119, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO VIAL DEL ESTE, EN REPRESENTACIÓN DE LA ITAIPÚ BINACIONAL SEGÚN CONTRATO SUSCRITO N° 4500052975 / 2019, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ DANIEL BOGARÍN, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Que, cuenta con **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 839/2019**, en el cual se sugiere dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el estudio hidrológico adjunto, de modo a evitar inundaciones que pudieran generarse por la construcción. Si bien no se registraron niveles de napa freática en los sondeos realizados, según estudio hidrológico se considera la posibilidad de que pueda tenerse nivel freático como consecuencia del empuje generado por el agua que tiene un efecto importante en el comportamiento del muro pantalla, por lo que se plantea un sistema de drenaje para el efecto. En ese sentido se encuentra cubierto la posibilidad de inundaciones. En ese sentido, y condicionado al cumplimiento de las recomendaciones del estudio hidrológico, no se encuentran objeciones para la prosecución de la evaluación del proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15 **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1263/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ELABORACIÓN DE INGENIERÍA DE DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL A LA ALTURA DEL KM. 7 DE LA RUTA INTERNACIONAL Nº 7, CON LAS INTERSECCIONES DE LAS AVENIDAS PERÚ Y JULIO CESAR RIQUELME", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TRM S.R.L. CONSULTORA INGENIERIA CON REG. CTCA Nº E-119, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO VIAL DEL ESTE, EN REPRESENTACIÓN DE LA ITAIPÚ BINACIONAL SEGÚN CONTRATO SUSCRITO Nº 4500052975 / 2019, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ DANIEL BOGARÍN, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 205513 (doscientos cinco mil quinientos trece), Hojas de Seguridad Nº 205514 (doscientos cinco mil quinientos catorce), Hojas de Seguridad Nº 205515 (doscientos cinco mil quinientos quince).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales